



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: **PC/CPCP/488/2017**

Guadalajara, Jalisco, a 25 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN: 523/2017
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE CULTURA.**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

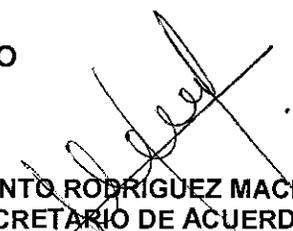
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

523/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Cultura.

05 de Abril de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

25 de Mayo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

(...), Se me negó totalmente la información solicitada en el folio 01269717, en la que se me informa que el Fideicomiso estatal para la cultura y las artes no figura la recepción de donativos, por lo que el ballet de Jalisco no ha recibido ingresos por este concepto.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Del informe de Ley se desprende la respuesta y entrega de información solicitada por la parte recurrente, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 523/2017.
S.O. SECRETARÍA DE CULTURA.

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN: 523/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE CULTURA.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **523/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE CULTURA**; y,

RESULTANDO:

1.-El día 09 nueve de marzo de 2017 dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01269717, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito un informe de las donaciones recibidas por el Ballet de Jalisco, y el Joven Ballet de Jalisco, a partir de enero de 2013 y hasta marzo de 2017, en archivo Excel como datos abiertos con las siguientes variables:

- Fecha
 - Donador
 - Tipo de donación (en especie, servicios, dinero u otro)
 - Cantidad (en especie, servicios, dinero u otro)
 - Dependencia o cuenta que las recibe
 - Uso que se dio a las donaciones
- " (sic)

2.-Inconforme ante la resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión a través de oficialía de partes común de este Instituto, el día 05 cinco de abril del 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

"Se me negó totalmente la información solicitada en el folio 01269717, en la que se me informa que el Fideicomiso estatal para la cultura y las artes no figura la recepción de donativos, por lo que el ballet de Jalisco no ha recibido ingresos por este concepto, sin embargo yo no solicite los donativos al Fideicomiso Estatal para la cultura y las artes, si no, los donativos recibidos por el ballet de Jalisco, de las que tengo conocimiento de su existencia." (sic)

3.- Mediante acuerdo fecha **06** seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 523/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

4.-Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 523/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Cultura**; mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera

RECURSO DE REVISIÓN: 523/2017.
S.O. SECRETARÍA DE CULTURA.

efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley especializada.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron legalmente notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/375/2017 en fecha 25 veinticinco de abril del 2017 dos mil diecisiete como lo hace constar el acuse de recibo de la oficialía de partes, mientras que la parte recurrente en igual fecha por medio de correo electrónico designado para tal finalidad, acusando su recepción el día posterior.

5.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado en la ponencia instructora el día 02 dos de mayo del 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 112/2017 signado por la **C. Karla Gudiño Yáñez** en su carácter de **Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado anexó primer informe correspondiente a este recurso junto con una copia simple, informe cuya parte medular versá en lo siguiente:

... En efecto, los recursos destinados al Ballet de Jalisco, están radicados en la subcuenta del Programa "Danza" del Fideicomiso Estatal para la cultura y las artes que administra la Secretaría de Cultura, la cual no registra ingresos por concepto de donaciones, tal como se respondió a la solicitud de información presentada por la recurrente. Es decir, **este sujeto obligado ha respondido con veracidad atendiendo a la información de la que dispone y no ha negado información alguna a la recurrente.**

No obstante y con el ánimo de esclarecer el asunto, el Director General Administrativo solicitó un informe al Maestro Darius Blajer (se adjunto oficio DGA/089A/2017), quien presta sus servicios profesionales como Director Artístico de la citada compañía de danza sin fungir como servidor público del Gobierno del Estado de Jalisco. Al respecto, el maestro Blajer ha informado que "(...)en enero y febrero de este año, residentes de la localidad de Ajijic, por iniciativa propia y de forma voluntaria reunieron la suma referida en el informe anexo, misma que me fue entregada en efectivo y que he administrado para solventar consumibles de la propia compañía de Ballet, en concreto zapatillas y mallas". Asimismo, ha remitido una relación de las cantidades recibidas y erogadas, la cual se adjunta al presente informe junto con el escrito de respuesta del propio Maestro Blajer.
..." (sic)

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 04 cuatro del mes de mayo del año 2017 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se**

manifestó respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 03 tres del mes de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Cultura**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 05 cinco del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 20 veinte del mes de marzo de del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 7 siete de abril del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, entregó la información requerida por el solicitante, como se podrá apreciar a continuación:

Los agravios emitidos por parte del recurrente versan en lo siguiente:

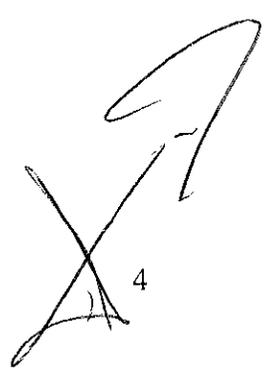
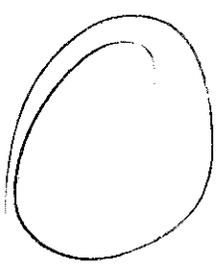
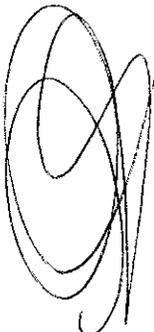
"Se me negó totalmente la Información solicitada en el folio 01269717, en la que se me informa que el Fideicomiso estatal para la cultura y las artes no figura la recepción de donativos, por lo que el ballet de Jalisco no ha recibido ingresos por este concepto, sin embargo yo no solicite los donativos al Fideicomiso Estatal par la cultura y las artes, si no, los donativos recibidos por el ballet de Jalisco, de las que tengo conocimiento de su existencia." (sic)

Ahora bien, por parte del sujeto obligado, al rendir informe en contestación, se tiene que éste proporcionó respuesta a lo solicitado por la parte recurrente de la siguiente manera:

En efecto, los recursos destinados al Ballet de Jalisco, están radicados en la subcuenta del Programa "Danza" del Fideicomiso Estatal para la cultura y las artes que administra la Secretaria de Cultura, la cual no registra ingresos por concepto de donaciones, tal como se respondió a la solicitud de información presentada por la recurrente. Es decir, **este sujeto obligado ha respondido con veracidad atendiendo a la información de la que dispone y no ha negado información alguna a la recurrente.**

No obstante y con el ánimo de esclarecer el asunto, el Director General Administrativo solicitó un informe al Maestro Darius Blajer (se adjunto oficio DGA/089A/2017), quien presta sus servicios profesionales como Director Artístico de la citada compañía de danza sin fungir como servidor público del Gobierno del Estado de Jalisco. Al respecto, el maestro Blajer ha informado que "(...)en enero y febrero de este año, residentes de la localidad de Ajijic, por iniciativa propia y de forma voluntaria reunieron la suma referida en el informe anexo, misma que me fue entregada en efectivo y que he administrado para solventar consumibles de la propia compañía de Ballet, en concreto zapatillas y mallas". Asimismo, ha remitido una relación de las cantidades recibidas y erogadas, la cual se adjunta al presente informe junto con el escrito de respuesta del propio Maestro Blajer..." (sic)

Del anterior informe se inserta la respuesta por parte del Director Artístico del Ballet de Jalisco, de la imagen se puede apreciar el desglose de gastos respecto a las donaciones realizadas.



**Donaciones recibidas por parte de la comunidad de Ajijic, Jalisco.
"Club de Amigos del Ballet de Jalisco"**

1	28 de enero de 2017	\$	17,551.00
2	21 de febrero de 2017	\$	600.00
Total de donaciones		\$	18,151.00
Gastos			
1	27 de febrero, compra de zapatillas de punta	\$	688.00
2	8 de marzo, compra de zapatillas de punta	\$	1,950.00
3	9 de marzo, compra de mallas	\$	8,100.00
Total de gastos		\$	10,738.00
Remanente		\$	7,413.00

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dar vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Secretaría de Cultura**, siendo legalmente notificada a través de correo electrónico el día 04 cuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta **no remitió manifestación alguna**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

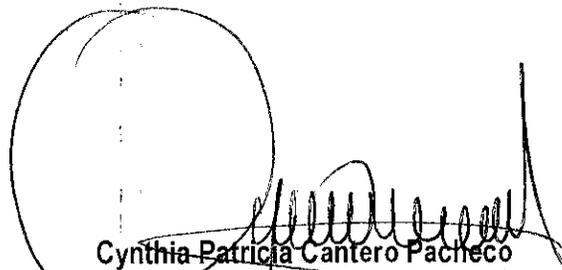
**RECURSO DE REVISIÓN: 523/2017.
S.O. SECRETARÍA DE CULTURA.**



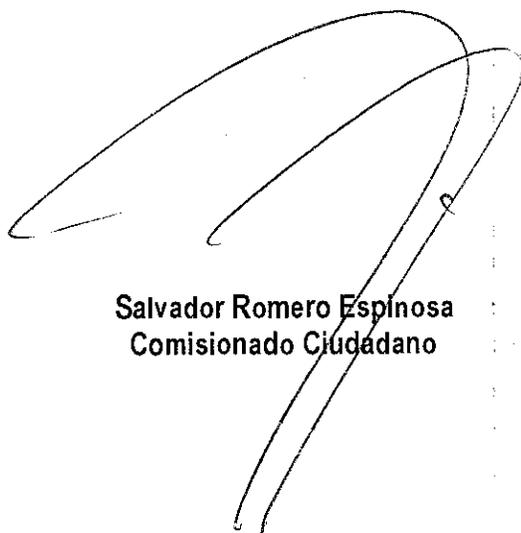
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 523/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete. MSNVG/FGHH.